correspondiente. Los listados actualizados de las personas que conforman las bolsas de trabajo serán proporcionados en los meses de enero y julio de cada año al representante sindical del STISSS de su respectivo centro de trabajo, por la dirección o jefatura correspondiente. La Comisión Mixta del Escalafón dispondrá de listados de las personas que conformen las bolsas de trabajo actualizadas y vigilará el cumplimiento del proceso anterior. Los criterios que se aplicarán para que un trabajador interino ocupe una plaza nueva o vacante, serán los siguientes: antigüedad, tiempo de servicio acreditado en la bolsa de trabajo del área y las respectivas evaluaciones de su trabajo; tendrán prioridad los interinos que conforman la bolsa de trabajo del lugar donde se llenará la plaza.

Los trabajadores que ingresen al Instituto recibirán la orientación sobre el Contrato Colectivo de Trabajo y Seguridad Social, haciendo especial énfasis en la calidad y calidez de la atención. La primera será impartida por el Sindicato y la segunda por el Instituto; ambas capacitaciones se harán en coordinación con el área correspondiente de la Unidad de Recursos Humanos, dicha inducción no deberá exceder de cuatro horas.

A partir de la fecha en que la Comisión Mixta del Escalafón entregue la opinión favorable; dicha opinión es vinculante y no discrecional dentro del proceso, en consecuencia, las jefaturas tendrán hasta cien días hábiles para hacer efectivo el nombramiento que corresponda; entendiéndose que dicho término no deberá ser considerado como tiempo de prueba del trabajador beneficiado.

CLAÚSULA N.º 26.- BONIFICACIÓN AL MÉRITO PERSONAL

Los trabajadores tendrán derecho a recibir una bonificación de monto único equivalente al 60% del salario que devenguen al mes de diciembre del año evaluado, la cual se cancelará el día 8 del mes de enero o el viernes más próximo a dicha fecha; correspondiente al periodo de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.



Perderán totalmente el derecho al bono los trabajadores que en dos meses sean o no consecutivos durante el periodo comprendido hayan tenido en cada uno de dichos meses más de tres faltas de asistencia injustificada al trabajo, aunque estos fueran solo de medio día. Así mismo todos los que voluntariamente se hayan retirado antes del 8 enero o que no estén nombrados en esta mísma fecha. Los trabajadores que al 31 de diciembre no tuvieren un año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada.

Para los trabajadores con más de un año de servicio en el ISSS, las licencias sin goce de sueldo, no afectaran esta prestación siempre que hayan laborado para el ISSS ocho meses como mínimo en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año. En caso de haber trabajado menos de ocho meses el pago del bono será proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores interinos que se encontraren laborando al 31 de diciembre tendrán derecho que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado. Únicamente para el cálculo de dicho tiempo se tomará en cuenta los interinatos continuos o discontinuos realizados entre el 1 de enero al 31 de diciembre. La sumatoria de los interinatos no generara antigüedad.

CLÁUSULA N.º 27.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

La evaluación del desempeño es la revisión periódica y formal de los resultados del trabajo de los Empleados de la Institución en la que se valora el rendimiento y comportamiento en relación a lo exigido por el puesto contratado, considerando su resultado para las mejoras del servicio y atención a los derechohabientes en el desarrollo del trabajo.

Las jefaturas y encargados de evaluar deberán realizar una evaluación una vez al año en el mes de enero a los trabajadores permanentes que hayan laborado al menos noventa días consecutivos del periodo sujeto a evaluación. Para su elaboración las jefaturas deberán realizar su respectivo seguimiento previo.